



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°5/ROL N° D-018-2014

Santiago, **26 ENE 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Ord. Gab. Pres. N° 1856, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

| Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: | | | | | | | | |
|---|--------|---------------------|-------|-------------|------------------------|---------------|-----------|-----------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: | | | | | | | | |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| | | | | | | | | |

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2014, con la formulación de cargos a Acuinova Chile S.A., Rol Único Tributario N° 95.023.000-2. Dicha formulación

de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 06 de octubre de 2014.

9° Que, con fecha 13 de octubre de 2014, la empresa Acuinova Chile S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 16 de octubre de 2014.

10° Que, con fecha 17 de octubre de 2014, estando dentro de plazo legal, Mario Tapia Echeverría, representante de Acuinova Chile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 20 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-018-2014.

11° Que, con fecha 27 de octubre de 2014, Acuinova Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, con fecha 04 de noviembre de 2014 mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-018-2014, se le solicita a Acuinova Chile S.A. que complemente el Programa de Cumplimiento presentado.

13° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, Acuinova Chile S.A. cumple con complementar el programa de cumplimiento en los términos solicitados.

14° Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-018-2014, se tiene por cumplido lo ordenado en cuanto a la solicitud de complementación del Programa de Cumplimiento presentado.

15° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 376, de 17 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 7 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 7.

16° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Acuinova Chile S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Art IX del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Acuinova Chile S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1) Observaciones aplicables a todo el programa de cumplimiento:

- i) Señalar al principio del Programa de Cumplimiento respecto al centro de cultivo Bután 3 que se encuentran en descanso sanitario y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento, en lo relativo a las acciones no ejecutadas contenidas en los objetivos específicos números 1, 2 y 3 que requieren de la operatividad del centro de cultivo para su realización, el plazo de ejecución estará supeditado a esta circunstancia, la duración del programa de Cumplimiento será de 2 años contados desde su aprobación. En el caso que el centro de cultivo reanude su operación dentro del periodo de vigencia del programa, deberá cumplir con las acciones comprometidas durante el remanente de esos 2 años. Adicionalmente es necesario señalar que si luego de 2 años de aprobado el Programa de Cumplimiento, el centro de cultivo no ha entrado en funcionamiento, una acción subsidiaria reemplazara a las originales estableciendo que el Titular deberá entregar un informe consolidado dentro del quinto día hábil contados desde la fecha en que se cumplen los 2 años de inoperatividad, en el que se acompañen todos los antecedentes tendientes a acreditar que el centro estuvo durante ese tiempo en descanso sanitario.
- ii) Señalar que una vez que el titular entregue a la Subsecretaría de Pesca el correspondiente Plan de Siembra para el Centro de Cultivo Bután 3, deberá dar aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de dicha circunstancia a esta Superintendencia
- iii) En el caso de los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario basta con referirse a cada uno de ellos en el Título II. "Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos", señalando esta circunstancia junto con referirse a los documentos que la acreditan, acompañándolos y haciendo mención a ellos en los anexos que se señale, no es necesario mencionar o señalar estos documentos en la tabla de objetivos específicos. Solo se deberá hacer mención a la circunstancia del descanso sanitario dentro de la tabla de objetivos específicos en la medida que este aplique como supuesto o sea un impedimento para la ejecución de la acción.
- iv) Proponer medios de verificación más genéricos que permitan evaluar la ejecución de la totalidad de las acciones. A modo de ejemplo indicar "Copias de Guías de despacho que den cuenta del traslado de la totalidad de las redes apozadas" y no Guía de Despacho N° 1234", ya que esta guía específica no necesariamente permitirá evaluar la completa ejecución de la acción. En el mismo sentido, restringir los medios de verificación a aquellos vinculados directamente con las acciones propuestas. Adicionalmente establecer fechas para la entrega de los medios de verificación propuestos en los casos que corresponda.
- v) *Indicadores y Metas:* indicador debe definir el cómo se cuantificará el grado de ejecución de la medida y la meta deberá imponer el valor del indicador con que esta se dará por cumplida. A modo de ejemplo para el Objetivo específico N°1, indicador deberá ser $(N^{\circ} \text{ de redes apozadas extraídas} / n^{\circ} \text{ de redes totales}) * 100$ y la meta será 100%.
- vi) *Medios de Verificación:* ninguno de los objetivos específicos a corregir señala un plazo específico para remitir los reportes finales para cada medida. Se sugiere que los informes finales sean remitidos en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el término del plazo de ejecución de la acción específica de que se trate.
- vii) Se sugiere agregar luego de cada supuesto identificado para cada acción, lo siguiente: "En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un escrito, dentro de los 5 días desde que

se constató la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA"

- viii) Se sugiere que a raíz de las modificaciones y cambios que se incorporen al programa de cumplimiento, específicamente en lo relativo a los objetivos específicos, se readeque según corresponda la totalidad de este en armonía con dichos cambios.

2) Observaciones aplicables a los objetivos específicos que se señalan:

Centro de cultivo Quitralco 1.

Objetivo específico N°1:

- i) *Medios de Verificación, Reporte Final:* Agregar registro fotográfico o filmaciones submarinas georreferenciando el área libre de redes apozadas.

Objetivo específico N°2:

Metas: Se sugiere reemplazar por "Redes limpiadas y desinfectadas en lugar autorizado"

Centro de cultivo Bután 3.

Objetivo específico N°1:

- i) Existen inconsistencias entre lo señalado y el medio de verificación presentado por el titular, en cuanto a que la acción informa "Reforzar equipo de buceo (equipo tipo de 3 personas se aumentó a entre 5 y 6 personas), desde 30-04 al 15-05-2013", cuando el Reporte final entregado mediante Anexo3, señala que en el periodo 30-04 al 07-05 de 2013 el equipo constaba de solo 3 buzos.
- ii) *Medios de verificación, Reporte Final:* Los documentos acompañados no permiten evaluar los indicadores planteados, el cumplimiento de las metas propuestas ni tampoco el cumplimiento del resultado esperado.
- iii) *Medios de verificación, Reporte Periódico:* Se debe establecer que si el centro de cultivo se encuentra en descanso sanitario luego de 1 año de aprobado el programa de cumplimiento, se le requerirá al titular que presente los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia dentro del lapso de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de dicho plazo.
- iv) *Costos:* aclarar en el aumento del equipo de buceo la cifra de \$5.000.000, toda vez que en el presupuesto adjunto en el anexo 3 del programa de cumplimiento figura una cotización de \$7.000.000.

Objetivo específico N°2:

- i) *Plazos de ejecución:* Se deberá realizara dentro del mes siguiente a la entrega del Plan de Siembra a la Subsecretaria de Pesca, de manera que la capacitación se encuentre realizada al momento de reanudar las actividades productivas.
- ii) *Medio de verificación, Reporte Final:* Agregar la acreditación de idoneidad respecto de la persona que realizara la capacitación.

- iii) *Medios de verificación, Reporte Periódico:* Se debe establecer que si el centro de cultivo se encuentra en descanso sanitario luego de 1 año de aprobado el programa de cumplimiento, se le requerirá al titular que presente los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia dentro del lapso de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de dicho plazo.

Objetivo específico N°3:

- i) *Acción:* En lo referente a la segunda parte de la acción comprometida, relativa a que el centro de cultivo Bután 3 cuente con contenedores exclusivos para mortalidades, esta es ejecutable, no obstante estar el centro de cultivo en descanso sanitario. En razón de lo anterior se recomienda establecer una acción independiente para la adquisición de los contenedores, estableciendo como plazo de ejecución 60 días corridos contados desde la aprobación del programa de cumplimiento, como medio de prueba se requerirán comprobantes, documentos o cualquier otro medio idóneo que acredite la circunstancia que se cuenta con los recipientes necesarios a disposición del centro de cultivo para su uso.}
- ii) *Medios de verificación, Reporte Periódico:* Se debe establecer que si el centro de cultivo se encuentra en descanso sanitario luego de 1 año de aprobado el programa de cumplimiento, se le requerirá al titular que presente los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia dentro del lapso de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de dicho plazo.

Piscicultura Fiordo Aysén:

Objetivo específico N°1:

- i) *Medios de Verificación, Reporte Final:* El informe consolidado deberá incluir fotografías georreferenciadas que acrediten la instalación del pretil.
- ii) *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* Eliminar.

Objetivo específico N°2:

- i) *Acción:* especificar cuáles son las áreas a limpiar.
- ii) *Medio de verificación, Reporte Final:* Incluir fotografías georreferenciadas que acrediten el retiro de los residuos, lo que deberá complementarse con la información relativa a la disposición final de éstos y su acreditación a través de guías de despacho o cualquier otro elemento que lo acredite. Esto, con la finalidad que no se disponga de los residuos en lugares que no hayan sido considerados durante la evaluación.

Objetivo específico N°3:

- i) Incluir obras para eliminar la existencia del vertedero.
- ii) *Medios de Verificación, Reporte Final:* Deberá incluir fotografías georreferenciadas que acrediten el retiro de los residuos, lo que podría complementarse con la información relativa a la disposición final de éstos y su acreditación a través de guías de despacho u cualquier otro elemento que lo acredite. Esto, con la finalidad que no se disponga de los residuos en lugares que no hayan sido considerados durante la evaluación.

Objetivo específico N°5:

- i) *Medios de verificación, Reporte Final:* Complementar informe consolidado con un video georreferenciado que dé cuenta que el emisario se encuentra reparado y sin filtraciones, en toda su longitud.
- ii) *Medios de verificación, Reporte periódico:* Eliminar.

Objetivo específico N°6:

- i) En el *Indicador y Meta:* Incluir no solo la instalación del sistema, sino también su operación.
- ii) *Medios de Verificación, Reporte Final:* Complementar con fotos georreferenciadas del equipo instalado.
- iii) *Medios de Verificación, Reporte periódico:* Eliminar.

Objetivo específico N°7:

- i) *Medios de Verificación, Reporte Final:* Complementar con "Informe consolidado que acredite instalación y funcionamiento de los diez filtros rotatorios", incluyendo además, registro fotográfico georreferenciados de los filtros ya instalados.
- ii) *Medios de Verificación, Reporte periódico:* Eliminar.

Objetivo específico N°9:

- i) *Metas:* Dado que la meta es contar con una bodega específica para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, la acción sería: "Construir y/o habilitar bodega específica para el almacenamiento de combustibles y lubricantes"
- ii) *Medios de verificación, Reporte Final:* Las fotografías del reporte final deberán ser georreferenciadas.

Objetivo específico N°10:

Indicadores: Dar cuenta en este punto respecto a las obras de paisajismo (áreas verdes).

Objetivo específico N°11:

Indicadores: No señala cumplimiento/incumplimiento de meta, en su lugar, Debe señalar "N° monitoreos ejecutados/N° monitoreos comprometidos."

Centro de Cosecha Bahía Chacabuco:

Objetivo específico N°1:

Acción 1:

- i) *Metas:* No permite evaluar el cumplimiento de la acción comprometida relacionada con la instalación de "muertos", debe señalar "Valor 1, esto es, muertos para mejorar la sujeción del tubo de descargas submarinas instalados".
- ii) *Indicadores:* No permite evaluar el cumplimiento de la acción comprometida relacionada con la instalación de "muertos", debe señalar "100% de los muertos para mejorar la sujeción del tubo de descargas submarinas instalados =1 No instalación del 100% de los "muertos" para mejorar la sujeción del tubo de descargas submarinas =0".

- iii) *Medios de Verificación, Reporte Final:* Complementar lo anexado con medios de verificación que den cuenta de la instalación efectiva de los muertos.

Acción 2:

- i) *Acción:* Complementar señalando la difusión del protocolo y capacitación del personal que estará encargado de ejecutarlo, se requiere modificar este objetivo específico en función de la acción complementada.
- ii) *Medios de Verificación, Reporte Final:* En consideración al punto anterior se debe agregar un registro de capacitación del personal encargado de ejecutar eventualmente el protocolo de acción.

II. SEÑALAR que Acuinova Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Mario Tapia Echeverría, representante de Acuinova Chile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.MGA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

Rol: D-018-2014